

NOTIFICACION POR AVISO

FECHA: Manizales, 31 de mayo de 2024

Señor:

JORGE IVÁN RÍOS GARCÉS, con C.C. No. 75.045.818

Propietario del Predio Hacienda Peñas Blancas, ubicado en la vereda La Graciela del municipio de Valparaíso del departamento de Antioquia.

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Predio Hacienda Peñas Blancas, ubicado en la vereda La Graciela del municipio de Valparaíso del departamento de Antioquia.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Carrera 4 A # 9-23 Calle Real, del municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: Folio de matrícula inmobiliaria No. 032-12010 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia y cédula catastral No. 8562001000000300022000000000.

MUNICIPIO: Valparaíso

DEPARTAMENTO: Antioquia

ACTO POR NOTIFICAR: Resolución No. 20246060004725 del 10 de mayo de 2024, contenida en 11 páginas, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda La Graciela jurisdicción del Municipio de Valparaíso, Departamento de Antioquia.

EXPEDIDA POR: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

NOTIFICADOS: **JORGE IVÁN RÍOS GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **75.045.818**.

Motivación del acto: Que el día 15 de mayo de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como en virtud de lo contemplado por la Ley 2213 de 2022, por parte de la Concesión Pacífico Tres S.A.S. y a través de correo certificado, se procedió a realizar el envío de CITACIÓN para notificación personal de la Resolución No. 20246060004725 del 10 de mayo de 2024, contenida en 11 páginas, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CP3-UF5-CMSCN-060, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicado en el municipio de Valparaíso, departamento de Antioquia, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-12010 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia y cédula catastral No. 8562001000000300022000000000, CITACIÓN que fue entregada en la dirección física del destinatario el día 23 de mayo de 2024, sin que cumplido el termino para comparecer a notificarse de manera personal, es decir, el día 30 de mayo de 2024, compareciera a notificarse del acto administrativo expropiatorio.

Por tal razón se dispone a realizar la notificación de la Resolución en mención mediante el presente AVISO, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" el cual establece:

"ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

"En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

Acto administrativo que se notifica: Resolución No. 20246060004725 del 10 de mayo de 2024, contenida en 11 páginas, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CP3-UF5-CMSCN-060, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicado en el municipio de Valparaíso, departamento de Antioquia, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-12010 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia y cédula catastral No. 8562001000000300022000000000. Predio identificado con ficha predial No. CP3-UF5-CMSCN-060, al señor Jorge Iván Ríos Garcés, con C.C. No. 75.045.818.

Recursos: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición.

Anexos: Se anexa a la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO la Resolución No. 20246060004725 del 10 de mayo de 2024, contenida en 11 páginas, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CP3-UF5-CMSCN-060, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicado en el municipio de Valparaíso, departamento de Antioquia, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-12010 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia y cédula catastral No. 8562001000000300022000000000. Predio identificado con ficha predial No. CP3-UF5-CMSCN-060, al señor Jorge Iván Ríos Garcés, con C.C. No. 75.045.818.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, <https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, así como en la cartelera y pagina WEB de la CONCESION PACIFICO TRES S.A.S., ubicada en la Calle 77 No.21-43 de la ciudad de Manizales, teléfono (6) 8933766, <https://www.pacificotres.com/es/notificacion-por-aviso/>; el cual permanecerá fijado por el término de cinco (05) días.

Advertencia: La Resolución No. 20246060004725 del 10 de mayo de 2024, contenida en 11 páginas, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno

identificada con la ficha predial No. CP3-UF5-CMSCN-060, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicado en el municipio de Valparaíso, departamento de Antioquia, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-12010 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia y cédula catastral No. 8562001000000300022000000000, se entenderá notificado al finalizar el día siguiente al de la entrega o la desfijación de este **AVISO**.

Notificador,

FIJADO:

31 MAY 2024

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.
Concesión Pacífico Tres S.A.S.

DESFIJADO:

07 JUN 2024

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.
Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Elaboró: Luz Catalina Londoño Gómez - Profesional 2 Jurídica Predial.
Revisó: Laura Guzmán Moncada - Coordinadora I Gestión Predial.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060004725



Fecha: 10-05-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda La Graciela jurisdiccion del Municipio de Valparaiso, Departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 de 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector





descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, cuyo objeto es: *“(…) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabora los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 3 (…)”*

Que, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3, TRAMO LA FELISA – LA PINTADA, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **“Conexión Pacífico 3”** la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de un predio identificado con la ficha predial No **CP3-UF5-CMSCN-060** elaborada el 22 de agosto de 2022, por la Concesión Pacifico Tres S.A.S., en la Unidad Funcional 5 Sector La Felisa – La Pintada, con un área de terreno requerida de **CUATRO HECTÁREAS CON DOS MIL NOVECIENTOS SIETE METROS CUADRADOS (4.2907 Ha)**.

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL** 96+005,34 Km y **FINAL** 96+421,86 Km de la margen izquierda con una longitud efectiva de 416,52 metros y Abscisa **INICIAL** 96+019,24 Km y **FINAL** 96+578,58 Km de la margen derecha con una longitud efectiva de 559,34 metros, ubicado en la vereda La Graciela, municipio de Valparaíso, departamento de Antioquia, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **032-12010** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia y Cédula Catastral No. **8562001000000300022000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S de fecha 24 de agosto de 2022: **Por el NORTE:** En una longitud de 644,75 metros con predio de Jorge Iván Ríos Garcés (mismo predio) (1-27) y en una longitud de 556,83 metros con la Vía Nacional Manizales – Medellín (37-43). **Por el SUR:** En una longitud de 414,36 metros con la Vía Nacional Manizales - Medellín (29-35), en una longitud de 177,72 metros y 346,77 metros con el Río Cauca (45-56) (62-79) y en una longitud de 5,18 metros con predio de Jorge Iván Ríos Garcés (mismo predio) (59-60). **Por el ORIENTE:** En una longitud de 88,88



Documento firmado digitalmente



metros, 31,19 metros y 28,24 metros con predio de Jorge Iván Rios Garcés (27-29) (43-45) (60-62). **Por el OCCIDENTE:** En una longitud de 91,81 metros con predio de Guillermo Arango Arango (35-1), en una longitud de 31,31 metros con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI (79-37) y en una longitud de 17,82 metros con predio de Jorge Iván Rios Garcés (mismo predio) (56-59); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD
C-1	Construcción en material prefabricado y concreto con cubierta en teja de fibro cemento, piso en baldosa común, 1 baño con tres servicios y muros enchapados en cerámica, 10 ventanas de madera, 2 puertas metálicas, 2 puertas de madera.	M2	105,04
C-2	Construcción en ladrillo con muros pintados, cubierta en teja de barro y estructura en madera, 1 baño con dos servicios en mal estado, puertas en madera.	M2	28,90
C-3	Construcción en ladrillo revocado y pintado, cubierta en teja de barro con estructura en madera sin cielorraso, piso en cemento pulido y baldosa común, cocina con mesón en concreto y granito, estufa de leña en concreto, 2 baños con mobiliario en regular estado con 2 servicios, lavadero en concreto, 4 puertas en madera, 3 ventanas en madera.	M2	87,50
C-4	Casa prefabricada de 2 pisos con cimentación en ladrillo de E:0,40 mts aprox., cubierta en teja de asbesto cemento y teja de barro soportado en estructura en madera, paredes prefabricadas en concreto y aluminio, ventanas en madera con vidrio y rejas en varilla metálica. Primer piso: cocina con mesón en concreto enchapado en granito y barra en madera, dos habitaciones una de ellas con baño de dos servicios enchapado, sala comedor con escaleras y pasamanos en madera para el segundo nivel, piso en baldosa, baño social con enchape en cerámica de dos servicios, 5 puertas en madera, corredor en forma de “L” con piso en tableta de gres con placa de piso E: 0,20 mts aprox. y tres escalones ovalados en granito de acceso a la casa en la parte frontal, en la parte lateral cuenta con placa de piso E: 0,40 mts aprox. en baldosa con dos escalones en granito, techo en fibro cemento y estructura en madera, patio con lavadero prefabricado y piso en baldosa. Segundo nivel: Hall de acceso con chambrana en madera que distribuye a dos habitaciones, piso en madera soportado en cuarterones de madera, tres puertas en madera.	M2	163,59
C-5	Construcción de 1 nivel en ladrillo revocado y pintado, con cubierta en teja de barro y estructura en esterilla y una parte en placa de concreto, piso en concreto, 2 habitaciones, cocina con mesón en concreto y enchape en baldosa en el salpicadero, baño con 3 servicios y mobiliario regular con cerámica, bodega, 2 puertas metálicas, 1 ventana en madera, 2 puertas garaje, lavadero en concreto.	M2	73,20

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD
CA-1	Bodega con muros en esterilla, cubierta en teja de zinc y estructura en madera, piso en concreto rustico.	M2	19,48
CA-2	Kiosco con techo en paja y estructura enmadera piso en tierra y fogón de leña.	M2	26,69
CA-3	Cochera con muros en guadua y madera con cubierta en fibro cemento, piso en concreto.	M2	6,75
CA-4	Galpón en guadua, cubierta en plástico de 2,2 m * 2,8 m.	M2	6,16
CA-5	Puerta de dos naves en cuarterones de madera de 3,52 * 1,4 m.	Un	1
CA-6	Puerta en madera de 1,6 * 1,5 m.	Un	1
CA-7	Cerca en matarratón y madera de 4 hilos de alambre de púas.	MI	170,23



CA-8	Cerca en madera de 3 hilos de alambre de púas.	MI	53,48
CA-9	Cerca en matarratón a 2 hiladas en alambre de púas.	MI	92,64
CA-10	Corral con embaretado en madera, piso en tierra, dos embarcaderos, puertas en madera con diagonales en madera.	MI	85,40
CA-10A	Ramada con báscula metálica para traslado, techo en fibrocemento y piso en concreto rústico con rampa de acceso en concreto H: 0,30 mt L: 1,50 mt.	M2	9,12
CA-11	Acceso en afirmado de 3,8 m de ancho aprox.	MI	225,50
CA-12	Cuatro puertas en madera bareta, dos sencillas de L: 3,5 mt y L: 2,02 mt y dos dobles de L: 4,05 mt c/u	Un	4
CA-13	Muro de contención en concreto ciclópeo A: 0,70 mt x L: 6,35 mt x H: 0,90 mt.	MI	6,35
CA-13A	Muro de contención en concreto de L: 9,35 mt x H: 1,60 mt A: 0,70 mt con gaviones en la parte superior del muro L:9,35 mt x H: 0,90 mt x A: 0,70 mt.	MI	9,35
CA-14	CORRAL: En tubería metálica y rieles.	MI	102,80
CA-15	Zona dura en material de fresado.	M2	175,40
CA-16	Acceso vehicular con material de fresado con un ancho de 3,80 mts aprox.	MI	59,20
CA-17	Cerca en alambre de púa 2 hilos con postes en madera.	MI	129,80
CA-18	Embarcadero con rampa triangular en concreto con un ancho 0,70m. h: mayor 0,90 m. h: menor 0,15 m y longitud 3 m.	M2	1,90

CULTIVOS Y ESPECIES:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD
Plátano Ø 25 cm h= 2,2 m aprox.	7	Un
Tachuelo Ø 30 cm h= 3,0 m aprox.	3	Un
Samán Ø 45 cm h= 9 m aprox.	5	Un
Urubio Ø 60 cm h= 9 m aprox.	2	Un
Anón Ø 15 cm h= 4 m aprox.	1	Un
Guanábano Ø 25 cm h= 5 m aprox.	5	Un
Chumbimbo Ø 30 cm h= 8 m aprox.	1	Un
Aguacate Ø 20 cm h= 5 m aprox.	20	Un
Yuca	40	Un
Limón Ø 10 cm h= 2 m aprox.	7	Un
Papayo Ø 30 cm h= 10 m aprox.	3	Un
Mango Ø 40 cm h= 6 m aprox.	8	Un
Naranja Ø 20 cm h= 4 m aprox.	7	Un
Mandarino Ø 20 cm h= 4 m aprox.	1	Un
Anoncillo Ø 20 cm h= 3 m aprox.	1	Un
Totumo Ø 20 cm h= 2 m aprox.	1	Un
Guayaba Ø 20 cm h= 3 m aprox.	2	Un
Matas de jardín	4	Un
Matarratón Ø 15 cm h= 3 m aprox.	140	Un
Guacimo Ø 15 cm h= 6 m aprox.	5	Un
Nogal Ø 40 cm h= 15 m aprox.	32	Un

Cedro Ø 25 cm h= 9 m aprox.	23	Un
Dinde Ø 25 cm h= 15 m aprox.	12	Un
Yarumo Ø 20 cm h= 15 m aprox.	8	Un
Acacia Ø 45 cm h= 8 m aprox.	1	Un
Piñón Ø 1 m h= 18 m aprox.	10	Un
Mamoncillo Ø 60 cm h= 9 m aprox.	4	Un
Guayacán Ø 60 cm h= 18 m aprox.	12	Un
Cartagueño Ø 40 cm h= 7 m aprox.	3	Un
Guamo Ø 30 cm h= 5 m aprox.	2	Un
Higuerón Ø 30 cm h= 7 m aprox.	8	Un
Resbalamono Ø 20 cm h= 6 m aprox.	8	Un
Siete cueros Ø 25 cm h= 5 m aprox.	1	Un
Doncel Ø 35 cm h= 5 m aprox.	1	Un
Leucaena Ø 40 cm h= 7 m aprox.	21	Un
Pasto India	3352	M2
Limoncillo	4	Un
Palma areca	10	Un
Yuca	70	Un
Limón mandarino	1	Un

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 5272 otorgada el 09 de noviembre de 2007 de la Notaría Cuarta de Medellín, Antioquia, y registrada el 09 de febrero de 2010 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia.

Que, en el **INMUEBLE** figuran como propietario el señor **JORGE IVÁN RIOS GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.045.818, el cual adquirió el predio mediante compraventa efectuada al señor **AUGUSTO ALEJANDRO LÓPEZ ARANGO**, a través de la Escritura Pública No. 5272 del 09 de noviembre de 2007 de la Notaría Cuarta de Medellín, Antioquia, registrada en la anotación No. 006 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-12010 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 07 de noviembre de 2017, el cual a su vez tuvo un alcance con fecha del 27 de octubre de 2022, en los cuales se conceptuó que es viable con recomendaciones la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de expropiación judicial.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que, la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas emitió Avalúo Comercial de fecha 28 de noviembre de 2018 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **QUINIENTOS OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 508.197.974)**, que corresponde al área de terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies incluidos en ella, así como el daño emergente.

Que, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo de fecha 28 de noviembre de 2018, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, formuló Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0170-2019** del 08 de mayo de 2019 a la titular del derecho real de dominio, la cual fue notificada de manera personal al titular del derecho real de dominio el día 08 de mayo de 2019, tal y como consta en acta de la misma fecha.



Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0170-2029 del 08 de mayo de 2019, la cual se realizó en la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 032-12010 con fecha 14 de mayo de 2019.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** celebró Contrato de Promesa de Compraventa No. CP3-PPC-0074-2020 del 21 de mayo de 2020 con el propietario del INMUEBLE, el señor **JORGE IVÁN RIOS GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.045.818, en virtud del cual el Concesionario canceló a favor del propietario, la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$406.559.179)**, como valor equivalente al 80%, del valor de terreno, construcciones, mejoras, cultivos y daño emergente que le corresponden al mismo.

Que, posteriormente y debido a un cambio de insumos prediales, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda, nuevo informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que, la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 06 de septiembre de 2022 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$691.580.226,00)**, que corresponde al área de terreno requerida de **4.2907 Ha**, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies incluidas en ella, adicionalmente, fijó la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$64.945.327)** por concepto de daño emergente; sin embargo, mediante EPSCOLM-0847-22 del 15 de noviembre de 2022, no aprobó el valor correspondiente al concepto de daño emergente por *“Restablecimiento de la Actividad Económica”*, razón por la cual el Avalúo Comercial Corporativo quedo aprobado de la siguiente manera:

VALORES AVALUO	
VALOR DEL TERRENO	\$189.199.100
CALOR CONSTRUCCIONES	\$386.988.694
VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$80.412.435
VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES	\$34.979.997
VALOR TOTAL AVALUO	\$691.580.226

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 06 de septiembre de 2022, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda

Que, en virtud del referido Avalúo Comercial Corporativo, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, con el fin de ejecutar a cabalidad sus obligaciones contractuales, presentó al señor **JORGE IVÁN RIOS GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.045.818, titular del derecho real de dominio del inmueble, Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0055-2023 del 23 de mayo de 2023**, en la cual el Concesionario procedió a ofertar los valores **no aprobados por concepto de daño emergente “Restablecimiento de la Actividad Económica”**, por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$64.945.327)**, valor que el Concesionario indicó dentro de la Oferta Formal de Compra, **pagaría con recursos de su propio peculio**, para un total de valor ofertado por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$756.525.553)**.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No CPT-GP-0055-2023 del 23 de mayo de 2023, la cual se realizó en la anotación No. 009 del folio de matrícula inmobiliaria No. 032-12010 con fecha 30 de mayo de 2023.

Que, teniendo en cuenta que en el predio objeto de expropiación se encuentran ubicadas otras construcciones, las mismas fueron identificadas así:

- Mejora C-5, CA-14, CA-15, CA-16, CA-17, CA-18 y Cultivos y especies: Yuca 70 Un, Limón Mandarino 1 Un.



Documento firmado digitalmente



Que, estas construcciones y mejoras fueron incluidas dentro del Avalúo Comercial Corporativo, a las cuales se les otorgó un valor total de **NOVENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$90.760.693)**.

Que, una vez identificada la mejora correspondiente al predio objeto de expropiación por parte de la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** y en virtud de la Resolución 545 de 2008 expedida por la INCO, el Acta de entendimiento de ésta y el reconocimiento y autorización realizados por el propietario de manera expresa dentro del Contrato de Promesa de Compraventa No. CP3-GP-PC-0074-2020 del 21 de mayo de 2020 suscrito con la Concesión Pacífico Tres S.A.S., se llegó a un acuerdo con el tercero mejoratario, el cual corresponde a las Construcciones y Construcciones Anexas No. C-5, CA-14, CA-15, CA-16, CA-17, CA-18 y Cultivos y Especies: Yuca 70 Un y Limón mandarino 1 Un, consignadas dentro de la Ficha Predial No. **CP3-UF5-CMSCN-060**, quien aceptó el valor otorgado a su mejora, consignado en el Avalúo Comercial Corporativo del 06 de septiembre de 2020 y la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0170-2019** del 08 de mayo de 2019 y su respectivo alcance, de modo que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, suscribió Promesa de Compraventa con el mejoratario bajo el esquema del Acta de Entendimiento, con el fin de realizar el pago de su vivienda y a su vez recibir materialmente la mejora, de la siguiente manera:

1. MEJORA DE PROPIEDAD DE OSCAR MAURICIO JARAMILLO LÓPEZ (C-5, CA-14, CA-15, CA-16, CA-17, CA-18 y Cultivos y Especies: Yuca 70 Un, Limón Mandarino 1 Un):

La Concesión Pacífico Tres S.A.S. celebró Contrato de Compraventa de Mejora No. CP3-GP-PC-0063-2020 de fecha 13 de marzo de 2020, con el señor **OSCAR MAURICIO JARAMILLO LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.329.988, como propietario de la mejora (C-5, CA-14, CA-15, CA-16, CA-17, CA-18 y Cultivos y Especies: Yuca 70 Un, Limón Mandarino 1 Un), en virtud de lo cual la Concesión le realizó un pago por la suma de **NOVENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$90.760.693)**, valor otorgado dentro del Avalúo Comercial Corporativo y la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0170-2019** y su respectivo alcance, pago efectuado de la siguiente manera:

- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$89.760.693)** a nombre del señor **OSCAR MAURICIO JARAMILLO LÓPEZ**, como propietario de la mejora.
- La suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** a nombre del señor **OMAR DE JESÚS MEJÍA CARDONA**, previa autorización expresa para ello.

Que, dicho lo anterior, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, canceló por concepto de pago del Contrato de Compraventa celebrado con el propietario del INMUEBLE y por concepto de pago de mejoras, la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$497.319.872)**, adeudando por concepto del terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies y daño emergente del **INMUEBLE**, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$259.205.681)** sobre el valor total del Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda de fecha 06 de septiembre de 2022, de los cuales **SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$64.945.327)** corresponden al daño emergente por concepto de "Restablecimiento de la Actividad Económica" y que serán pagados por el Concesionario con **recursos propios** a favor del propietario del INMUEBLE, tal y como quedo consignado en el Alcance a la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0055-2023 del 23 de mayo de 2023, que recae sobre el predio identificado con la Ficha Predial CP3-UF5-CMSCN-060.

Que, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-12010 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio, diferentes a las que corresponden al proceso iniciado por la Concesión Pacífico Tres S.A.S. que conciernen a las Anotaciones No. 008 y 009 del folio de matrícula inmobiliaria No. 032-12010 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia.

Que, mediante memorando No 20236040203363 de fecha 26 de diciembre de 2023 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CP3-UF5-CMSCN-060** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de



expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.** con radicado ANI No. radicado ANI No 20234091379832 del 01 de diciembre de 2023.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Un predio identificado con la ficha predial No **CP3-UF5-CMSCN-060** elaborada el 22 de agosto de 2022, por la Concesión Pacifico Tres S.A.S., en la Unidad Funcional 5 Sector La Felisa – La Pintada, con un área de terreno requerida de **CUATRO HECTÁREAS CON DOS MIL NOVECIENTOS SIETE METROS CUADRADOS (4.2907 Ha).**

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL** 96+005,34 Km y **FINAL** 96+421,86 Km de la margen izquierda con una longitud efectiva de 416,52 metros y Abscisa **INICIAL** 96+019,24 Km y **FINAL** 96+578,58 Km de la margen derecha con una longitud efectiva de 559,34 metros, ubicado en la vereda La Graciela, municipio de Valparaíso, departamento de Antioquia, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **032-12010** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia y Cédula Catastral No. **8562001000000300022000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S** de fecha 24 de agosto de 2022: **Por el NORTE:** En una longitud de 644,75 metros con predio de Jorge Iván Ríos Garcés (mismo predio) (1-27) y en una longitud de 556,83 metros con la Vía Nacional Manizales – Medellín (37-43). **Por el SUR:** En una longitud de 414,36 metros con la Vía Nacional Manizales - Medellín (29-35), en una longitud de 177,72 metros y 346,77 metros con el Río Cauca (45-56) (62-79) y en una longitud de 5,18 metros con predio de Jorge Iván Ríos Garcés (mismo predio) (59-60). **Por el ORIENTE:** En una longitud de 88,88 metros, 31,19 metros y 28,24 metros con predio de Jorge Iván Ríos Garcés (27-29) (43-45) (60-62). **Por el OCCIDENTE:** En una longitud de 91,81 metros con predio de Guillermo Arango Arango (35-1), en una longitud de 31,31 metros con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI (79-37) y en una longitud de 17,82 metros con predio de Jorge Iván Ríos Garcés (mismo predio) (56-59); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD
C-1	Construcción en material prefabricado y concreto con cubierta en teja de fibro cemento, piso en baldosa común, 1 baño con tres servicios y muros enchapados en cerámica, 10 ventanas de madera, 2 puertas metálicas, 2 puertas de madera.	M2	105,04
C-2	Construcción en ladrillo con muros pintados, cubierta en teja de barro y estructura en madera, 1 baño con dos servicios en mal estado, puertas en madera.	M2	28,90
C-3	Construcción en ladrillo revocado y pintado, cubierta en teja de barro con estructura en madera sin cielorraso, piso en cemento pulido y baldosa común, cocina con mesón en concreto y granito, estufa de leña en concreto, 2 baños con mobiliario en regular estado con 2 servicios, lavadero en concreto, 4 puertas en madera, 3 ventanas en madera.	M2	87,50
C-4	Casa prefabricada de 2 pisos con cimentación en ladrillo de E:0,40 mts aprox., cubierta en teja de asbesto cemento y teja de barro soportado en estructura en madera, paredes prefabricadas en	M2	163,59



Documento firmado digitalmente



	concreto y aluminio, ventanas en madera con vidrio y rejas en varilla metálica. Primer piso: cocina con mesón en concreto enchapado en granito y barra en madera, dos habitaciones una de ellas con baño de dos servicios enchapado, sala comedor con escaleras y pasamanos en madera para el segundo nivel, piso en baldosa, baño social con enchape en cerámica de dos servicios, 5 puertas en madera, corredor en forma de "L" con piso en tableta de gres con placa de piso E: 0,20 mts aprox. y tres escalones ovalados en granito de acceso a la casa en la parte frontal, en la parte lateral cuenta con placa de piso E: 0,40 mts aprox. en baldosa con dos escalones en granito, techo en fibro cemento y estructura en madera, patio con lavadero prefabricado y piso en baldosa. Segundo nivel: Hall de acceso con chambrana en madera que distribuye a dos habitaciones, piso en madera soportado en cuartones de madera, tres puertas en madera.		
C-5	Construcción de 1 nivel en ladrillo revocado y pintado, con cubierta en teja de barro y estructura en esterilla y una parte en placa de concreto, piso en concreto, 2 habitaciones, cocina con mesón en concreto y enchape en baldosa en el salpicadero, baño con 3 servicios y mobiliario regular con cerámica, bodega, 2 puertas metálicas, 1 ventana en madera, 2 puertas garaje, lavadero en concreto.	M2	73,20

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD
CA-1	Bodega con muros en esterilla, cubierta en teja de zinc y estructura en madera, piso en concreto rustico.	M2	19,48
CA-2	Kiosco con techo en paja y estructura enmadera piso en tierra y fogón de leña.	M2	26,69
CA-3	Cochera con muros en guadua y madera con cubierta en fibro cemento, piso en concreto.	M2	6,75
CA-4	Galpón en guadua, cubierta en plástico de 2,2 m * 2,8 m.	M2	6,16
CA-5	Puerta de dos naves en cuartones de madera de 3,52 * 1,4 m.	Un	1
CA-6	Puerta en madera de 1,6 * 1,5 m.	Un	1
CA-7	Cerca en matarratón y madera de 4 hilos de alambre de púas.	MI	170,23
CA-8	Cerca en madera de 3 hilos de alambre de púas.	MI	53,48
CA-9	Cerca en matarratón a 2 hiladas en alambre de púas.	MI	92,64
CA-10	Corral con embaretado en madera, piso en tierra, dos embarcaderos, puertas en madera con diagonales en madera.	MI	85,40
CA-10A	Ramada con báscula metálica para traslado, techo en fibrocemento y piso en concreto rústico con rampa de acceso en concreto H: 0,30 mt L: 1,50 mt.	M2	9,12
CA-11	Acceso en afirmado de 3,8 m de ancho aprox.	MI	225,50
CA-12	Cuatro puertas en madera bareta, dos sencillas de L: 3,5 mt y L: 2,02 mt y dos dobles de L: 4,05 mt c/u	Un	4
CA-13	Muro de contención en concreto ciclópeo A: 0,70 mt x L: 6,35 mt x H: 0,90 mt.	MI	6,35
CA-13A	Muro de contención en concreto de L: 9,35 mt x H: 1,60 mt A: 0,70 mt con gaviones en la parte superior del muro L:9,35 mt x H: 0,90 mt x A: 0,70 mt.	MI	9,35
CA-14	CORRAL: En tubería metálica y rieles.	MI	102,80
CA-15	Zona dura en material de fresado.	M2	175,40
CA-16	Acceso vehicular con material de fresado con un ancho de 3,80 mts aprox.	MI	59,20
CA-17	Cerca en alambre de púa 2 hilos con postes en madera.	MI	129,80
CA-18	Embarcadero con rampa triangular en concreto con un ancho	M2	1,90



Documento firmado digitalmente



0,70m. h: mayor 0,90 m. h: menor 0,15 m y longitud 3 m.		
---	--	--

CULTIVOS Y ESPECIES:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD
Plátano Ø 25 cm h= 2,2 m aprox.	7	Un
Tachuelo Ø 30 cm h= 3,0 m aprox.	3	Un
Samán Ø 45 cm h= 9 m aprox.	5	Un
Urubio Ø 60 cm h= 9 m aprox.	2	Un
Anón Ø 15 cm h= 4 m aprox.	1	Un
Guanábano Ø 25 cm h= 5 m aprox.	5	Un
Chumbimbo Ø 30 cm h= 8 m aprox.	1	Un
Aguacate Ø 20 cm h= 5 m aprox.	20	Un
Yuca	40	Un
Limón Ø 10 cm h= 2 m aprox.	7	Un
Papayo Ø 30 cm h= 10 m aprox.	3	Un
Mango Ø 40 cm h= 6 m aprox.	8	Un
Naranja Ø 20 cm h= 4 m aprox.	7	Un
Mandarino Ø 20 cm h= 4 m aprox.	1	Un
Anoncillo Ø 20 cm h= 3 m aprox.	1	Un
Totumo Ø 20 cm h= 2 m aprox.	1	Un
Guayaba Ø 20 cm h= 3 m aprox.	2	Un
Matas de jardín	4	Un
Matarratón Ø 15 cm h= 3 m aprox.	140	Un
Guacimo Ø 15 cm h= 6 m aprox.	5	Un
Nogal Ø 40 cm h= 15 m aprox.	32	Un
Cedro Ø 25 cm h= 9 m aprox.	23	Un
Dinde Ø 25 cm h= 15 m aprox.	12	Un
Yarumo Ø 20 cm h= 15 m aprox.	8	Un
Acacia Ø 45 cm h= 8 m aprox.	1	Un
Piñón Ø 1 m h= 18 m aprox.	10	Un
Mamoncillo Ø 60 cm h= 9 m aprox.	4	Un
Guayacán Ø 60 cm h= 18 m aprox.	12	Un
Cartagueño Ø 40 cm h= 7 m aprox.	3	Un
Guamo Ø 30 cm h= 5 m aprox.	2	Un
Higuerón Ø 30 cm h= 7 m aprox.	8	Un
Resbalamono Ø 20 cm h= 6 m aprox.	8	Un
Siete cueros Ø 25 cm h= 5 m aprox.	1	Un
Doncel Ø 35 cm h= 5 m aprox.	1	Un
Leucaena Ø 40 cm h= 7 m aprox.	21	Un
Pasto India	3352	M2
Limoncillo	4	Un

Palma areca	10	Un
Yuca	70	Un
Limón mandarino	1	Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JORGE IVÁN RIOS GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.045.818, en calidad de propietario del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 10-05-2024

MIGUEL CARO VARGAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionaria Pacífico Tres S.A.S
Sandra Milena Insuasty Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO

